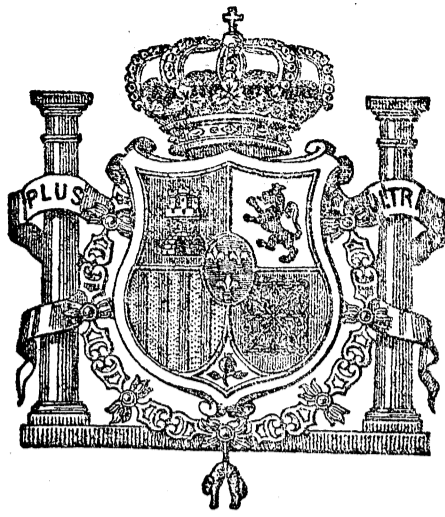


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Granada y el Juez de primera instancia de Motril, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Ricardo Rojas Garvayo y otros individuos de la Diputacion de aguas de Motril se presentó en el referido Juzgado un interdicto de recobrar la posesion en que se hallaban los propietarios y labradores de dicha ciudad de Motril, del derecho de grafiar por sí solos y por medio del guarda de su presa, á ojo y cálculo prudencial del mismo, la quinta parte de las aguas del rio Guadalfeo, que pertenecia á Salobreña y Lobres, sin que en dicha graduacion interviniera guarda ni empleado alguno de los citados pueblos; posesion en la cual habian sido perturbados por haberse constituido el guarda de Salobreña, de orden del Alcalde del mismo, en el tomadero de las aguas del Guadalfeo, interviniendo en la graduacion de que se ha hecho mérito:

Que dictada sentencia restitutoria y llevada á efecto, el Gobernador de Granada, á instancia del Alcalde de Salobreña y Lobres, requirió de inhibicion al Juzgado, alegando como razones para ello: que instruido un expediente á instancia del Ayuntamiento y regantes de Salobreña y Lobres en solicitud de que se colocase un partidor en el rio Guadalfeo que regulara la distribucion de las aguas á cuya quinta parte tenian derecho aquéllos, se accedió á lo pretendido y se acordó la colocacion del partidor; que contra la Real orden de 13 de Febrero último, que así lo dispuso, se entabló la correspondiente demanda contenciosa por varios regantes de Motril, los cuales pidieron al Ministerio de Fomento que se suspendiera la ejecucion de la disposicion impugnada mientras la demanda no se resolvía, pretension que fué denegada por Real orden de 19 de Junio siguiente; que en 12 de Julio la Autoridad competente acordó, á virtud de quejas formuladas por el Alcalde de Salobreña y Lobres, el establecimiento de un guarda-interventor que vigilara por los derechos de aquel pueblo; que habiendo desobedecido dicha orden el Alcalde de Motril y hecho retirar al interventor, el Gobernador dió orden á la Guardia civil para que se personara en la acequia de Motril é hiciera respetar sus órdenes; que en tal estado, se habia interpuesto el interdicto suponiendo que la orden estableciendo el interventor habia sido dictada por el Alcalde de Salobreña y Lobres; que la referida providencia no podia ser contrariada por la via de interdicto, procediendo contra ella el recurso gubernativo ante el Ministerio de Fomento; y citaba el Gobernador los artículos 231 y 232 de la ley de Aguas:

Que el Juzgado, después de oír al Promotor fiscal y al actor en el interdicto, y citadas las partes para la vista del incidente, pero sin que conste haberse celebrado dicho acto, sostuvo su jurisdiccion, fundándose: en que el interdicto no contrariaba las disposiciones administrativas citadas por el Gobernador; en que á los Tribunales ordina-

rios corresponde el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas, y al dominio y posesion de las privadas; en que tratándose de un derecho privado no puede la Administracion dictar resoluciones dentro del círculo de sus atribuciones, requisito indispensable para que contra sus acuerdos no proceda el interdicto; en que la providencia del Alcalde de Salobreña que dió lugar al interdicto fué dictada excediéndose de sus facultades, aunque estuviera autorizado por el Gobernador, toda vez que aquéllas no alcanzan á privar á nadie de la legitima posesion de sus derechos, cuya apreciacion corresponde únicamente á los Tribunales; y citaba el Juez los artículos 231, 232 y 234 de la vigente ley de Aguas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, el cual dispone que citadas las partes y el Ministerio fiscal con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado, declarándose competente ó incompetente.

Considerando:

1.º Que si bien en el presente caso fueron citados el actor en el interdicto y el Promotor fiscal para la vista del incidente de competencia, no consta diligencia de haberse celebrado dicho acto:

2.º Que, segun se ha declarado repetidas veces, no puede tenerse por cumplido el precepto del art. 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 con sólo el señalamiento de dia para la vista, sino que es necesario que ese acto tenga lugar:

3.º Que la omision del requisito que se menciona constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide resolver por ahora el conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no há lugar á decidirla: y lo acordado.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
 Práxedes Mateo Sagasta.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: El Real decreto de 16 de Marzo de 1859 fijó de un modo concreto y terminante la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con el número de individuos de que debia constar cada una de las categorías de que se compone, y los ascensos y la época precisa de verificarlos, para ir completando las clases. Como consecuencia de ello, quedaban constituidos desde aquel momento los derechos, no sólo de los individuos que componian entonces el Cuerpo de Ingenieros de Montes, sino tambien de los que ingresaran posteriormente al amparo de una promesa solemne de las ventajas á que podian aspirar en el curso de su carrera.

En cumplimiento de la citada disposicion se concedieron íntegramente en 1860 y en 1863 los ascensos preceptuados en ella, y en 1870 se cumplió sólo parcialmente el movimiento de escalas que estaba fijado, no siendo posible hacerlo entonces en su totalidad por las circunstancias en que se encontraba el país, á pesar de lo terminante de la regla 5.ª del art. 3.º de aquella disposicion orgánica.

Posteriormente las Cortes del Reino, teniendo en cuenta

los compromisos contraidos en dicho Real decreto, y en vista de la ampliacion que al servicio forestal se dió creando trabajos como los de formar la Carta forestal, rectificar el Catálogo de montes públicos, describir la flora, y muy principalmente el de la repoblacion, mejora y fomento, acordaron aumentar algun tanto el personal facultativo, hasta que en su dia se completase el número fijado. De este modo se enlazaba el desenvolvimiento de tan importante ramo de riqueza con la satisfaccion de una promesa solemne, en la parte que entonces era posible.

Decidido está el Gobierno á dedicar una atencion preferente á la mejora y fomento de los montes públicos, y á que en un breve plazo se ejecuten los trabajos de repoblacion en todas las provincias, comenzando en las regiones que por su clima y topografía más lo necesiten, á fin de contrarrestar los estragos que causan las inundaciones, cuyos efectos desgraciadamente se están sintiendo con gran intensidad, causando inmensas pérdidas personales y materiales.

Constante en sus propósitos de atender al bienestar del país, y fiel observador de los derechos creados al amparo de las leyes, está el Gobierno en el caso de proseguir el cumplimiento del referido Real decreto hasta donde permiten los recursos del actual presupuesto, que, además de facilitarle medios de accion repetidas veces exigidos por las necesidades del servicio forestal, satisface el respeto debido á los derechos creados, estimula á la vez á la juventud estudiosa para que mire con interés tan importante profesion, y por último, en nada grava el presupuesto vigente, pues cuantas alteraciones se proyectan caben en la cantidad asignada para el personal de Montes.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Mayo de 1881.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
 José Luis Albareda.

### REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las clases superiores del Cuerpo de Ingenieros de Montes se aumentan con un Inspector general de primera clase y tres de segunda clase; las de Ingenieros Jefes, con dos de primera clase y siete de segunda.

Art. 2.º En todas las clases se darán los ascensos correspondientes á estos aumentos.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
 José Luis Albareda.

### REAL DECRETO.

En virtud de lo dispuesto en mi decreto de esta fecha, Vengo en promover á Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes á D. Antonio Campuzano; y á Inspectores generales de segunda á Don Joaquín Goróstegui Garagarza, D. Luis Gomez Yuste, Don Pablo Gonzalez de la Peña y D. Mariano Santías Riglos, Ingenieros Jefes de primera clase.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
 José Luis Albareda.

## REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Una de las causas que han contribuido más poderosamente á destruir nuestros montes, son los incendios. Casuales algunas veces, ó resultado involuntario de las quemadas desordenadas ó hechas con punible descuido de los rastros, pastos de tierras calmas ó rozas de los montes, en otros muchos casos son efecto de perversos intentos, dirigidos á aprovechar en beneficio de unas pocas las tierras, los retoños y los pastos de los montes incendiados, convirtiendo en yerros estériles grandes extensiones, en otro tiempo fértiles y abundantes, llenas de vegetación y de vida.

Tan deplorables abusos exigen con urgencia el más eficaz y ejecutivo remedio para poner término á los inmensos y trascendentales daños que ocasiona la destrucción de nuestra riqueza forestal, tanto más hoy que una triste experiencia ha hecho reconocer los beneficios del arbolado.

Preciso es, pues, que se redoble la vigilancia, que se acuda prontamente al lugar de la catástrofe y se persiga con actividad, castigando con mano fuerte á los autores de semejantes daños.

El solo hecho de situar convenientemente atalayas de observación en los puntos más elevados, desde donde pueda registrarse bien toda ó gran parte de los montes, con personal dispuesto á acudir prontamente á la extinción del fuego, puede ser suficiente en la mayoría de los casos á impedir que se produzcan dichos males, pues lo más fácil é importante es extinguir ó cortar el fuego en su comienzo.

Es cierto que la vigilancia más exquisita no basta algunas veces á evitar un mal que con tanta facilidad se produce; pues cuando las condiciones de la localidad y del tiempo favorecen, no es raro ver cómo se originan los fuegos á la vista y á corta distancia de los mismos encargados de vigilarlos, sin que basten sus escasas fuerzas á dominar el mal, en cuyo caso no queda otro remedio que acudir prontamente con auxilios numerosos, para lo cual es preciso que con la mayor rapidez se reclame el servicio.

Diferentes medios se pueden emplear para conseguirlo, sin que sea posible decidirse en absoluto por uno determinado, dependiendo aquellos de las circunstancias.

La distribución de nuestros montes, distantes casi siempre de poblaciones de mediana importancia, y hasta las condiciones orográficas del país, se oponen por regla general al establecimiento de una red telegráfica tan económica como fuera necesario, aunque para ello se empleasen los aparatos más sencillos y rudimentarios; sin embargo, en aquellas localidades que reúnan las condiciones apropiadas, como sucede en Sierra Bermeja y La Torrecilla, provincia de Málaga, centro de las grandes masas forestales; en los montes de Zuera de Zaragoza, en varios puntos de Castellón, Soria, Cuenca, Cádiz, Granada, Navarra, Valencia y Segovia, es conveniente y factible adoptar el sistema, ya óptico, ya eléctrico de señales, combinado siempre con el de personal vigilante que acuda desde los primeros instantes á la extinción del fuego.

Afortunadamente, dentro del presupuesto vigente tiene el Gobierno recursos con que satisfacer á tan importante mejora.

Y con objeto de que las medidas que al efecto se adopten concurren todas á un mismo fin, y tengan el mejor éxito, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, previa propuesta de los distritos forestales, fijará el número de vigilantes temporeros de incendios que sea preciso nombrar durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre.

Art. 2.º El nombramiento de los vigilantes se hará por los Ingenieros Jefes de los distritos, prefiriéndose, siempre que sea posible, á los individuos aprobados para capataces de cultivos.

Art. 3.º Se establecerán atalayas de observación en los puntos más elevados, desde donde pueda registrarse bien todo ó gran parte de la superficie.

Art. 4.º Se destinará mayor número de vigilantes á los montes donde sea mayor el peligro de incendio.

Art. 5.º Los Gobernadores encargarán muy especialmente á las Autoridades locales, Guardia civil, guardas de campo y dependientes de seguridad pública, que procuren atender á los sitios más expuestos.

Art. 6.º La Guardia civil, en las estaciones de verano y otoño, vigilará con más esmero y frecuencia los puntos de estancia y tránsito de los pastores, hacheros, aserradores y demás que pasen por los montes, trabajen y permanezcan en ellos.

Art. 7.º Los capataces de cultivos se situarán de modo que inspeccionen fácilmente los montes, recorriendo incesantemente su comarca, atendiendo con más cuidado á los sitios donde se tema que estallen incendios.

Inmediatamente que ocurra cualquiera novedad, adoptarán las medidas que el caso requiera, poniéndolo sin pérdida de tiempo en conocimiento de quien corresponda.

Art. 8.º Los Ingenieros y Ayudantes girarán á las localidades todas las visitas que sean precisas, é inspeccionarán debidamente el servicio.

Art. 9.º Tanto los Ayuntamientos como la Guardia civil y todos los empleados del ramo de montes, cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que se cumplan exactamente todas las disposiciones vigentes de policía forestal dictadas con el objeto de evitar los incendios, especialmente el art. 149 de las Ordenanzas, que prohíbe llevar ó encender fuego dentro de los montes y á la distancia de 180 metros de sus lindes, bajo la pena que el mismo señala.

Art. 10. Cuando haya una necesidad absoluta de encender fuego en los montes, se hará en los sitios que designen los capataces, y en hoyos de medio á un metro de profundidad, apagándolo así que se hubiere usado.

Art. 11. Establecerán los Ingenieros y Ayuntamientos, en los puntos donde se conceptúe más necesario, depósitos de hachas, podones, espuelas terreras y demás útiles propios para cortar los incendios.

Art. 12. Se practicarán rayas ó cortafuegos con la correspondiente anchura en los sitios más convenientes, para evitar la propagación de los fuegos.

Art. 13. En todos los puntos donde se declaren incendios, dirigirá las operaciones facultativas para apagarlos el Ingeniero, ó en su defecto el Ayudante, los capataces y la Guardia civil.

Todos los empleados del ramo, dependientes públicos y cuantos concurren á practicar dichas operaciones, estarán subordinados al que dirija las operaciones, y cumplirán exactamente las órdenes que dicten.

Art. 14. Cualquiera persona que note un incendio dará inmediatamente parte á los empleados del ramo, Guardia civil y Autoridades locales, y en el acto se avisará, por medio de las señales de costumbre, ó anunciadas de antemano, á todas las que tengan obligación de concurrir á extinguirle.

Art. 15. Se procurará muy particularmente localizar el fuego, aislándolo en determinados espacios, por medio de rayas ó cortafuegos, adoptando los medios más eficaces y expeditos para su completa extinción, teniendo presente la fuerza y dirección de los vientos.

Art. 16. Después de extinguido el fuego se vigilará el monte con mucho cuidado para evitar que se renueve, ó apagarle si renace en cualquier punto.

Art. 17. Los empleados del ramo, siempre que ocurra un incendio en su comarca, harán constar el punto en que se encontraban y servicio que desempeñaban al declararse, así como el día y hora que lo supieron y se presentaron en el sitio donde tuvo lugar.

Art. 18. Siempre que ocurra un fuego en los montes, se practicarán las más activas diligencias para poner en claro las causas que lo produjeron, y aprehender al culpable si lo hubiere, pasándolas al Tribunal competente tan pronto como su estado lo permita, para el más pronto y severo castigo de los que resulten delincuentes.

Art. 19. A los que teniendo algún uso ó aprovechamiento en un monte incendiado no acudiesen, siendo avisados, á apagar el fuego, se les privará de ellos por el tiempo señalado en el art. 150 de las Ordenanzas.

Art. 20. Los montes que se incendien serán rigurosamente acotados, con arreglo á lo prevenido en la Real orden-circular de 20 de Enero de 1847, que se observará con exactitud en todas sus partes.

Art. 21. Apagado el incendio de un monte, se instruirá por separado el oportuno expediente para el aprovechamiento que deba verificarse de los árboles y leñas atacados por el fuego, procurando sacar de ellos el mejor partido posible.

Art. 22. Se instruirá asimismo otro expediente para la repoblación de los montes destruidos por los incendios.

Art. 23. En el más breve término, que no excederá de ocho días, los Gobernadores darán al Ministerio de Fomento el parte prevenido en la Real orden-circular de 24 de Junio de 1848, de cada incendio que ocurra en los montes.

Le remitirán además, después que reúnan los datos necesarios al efecto, una circunstanciada relación del suceso, sin omitir ninguno de los siguientes:

- 1.º La cabida de los montes incendiados.
- 2.º La causa del incendio.
- 3.º La hora y punto en que comenzó y se extinguió.
- 4.º Una descripción de las operaciones practicadas y medios empleados para apagarlo.
- 5.º Un cálculo aproximado del número, cantidad y valor de los productos consumidos, y de los daños y perjuicios causados.
- 6.º El número, cantidad y valor de los productos atacados por el fuego, que puedan aprovecharse.
- 7.º El comportamiento de los que concurren á

apagar el incendio, especificando, tanto los que se hubieren distinguido, como los que, ó no se hayan presentado teniendo obligación de hacerlo, ó no hayan llenado sus deberes, y proponiendo para unos y otros el premio ó corrección que merezcan.

8.º El Tribunal que entiende en la causa.

9.º Las providencias adoptadas para la instrucción de los expedientes relativos: primero, á la averiguación de los delincuentes; segundo, á la venta de los productos deteriorados; y tercero, á la repoblación del arbolado.

Art. 24. Los Ingenieros formarán y remitirán en el mes de Mayo las propuestas de que habla el art. 1.º

Art. 25. Los Jefes de los distritos forestales de Málaga, Zaragoza, Castellón, Soria, Cuenca, Cádiz, Granada, Navarra, Valencia y Segovia, acompañarán á la anterior propuesta el proyecto y presupuesto detallado de la clase de telégrafos cuyo establecimiento sea más conveniente dentro de cada localidad, teniendo muy presente para ello la importancia y extensión de los montes.

Aprobados que sean los proyectos, los Ingenieros adoptarán las medidas oportunas para que los aparatos quedaran instalados y en disposición de funcionar desde el día 1.º de Julio.

Art. 26. Los jornales de los vigilantes temporeros y demás gastos que ocasione el servicio de que se trata, serán con cargo al crédito concedido para mejoras é instalación de telégrafos en el capítulo 19, art. 2.º del presupuesto por obligaciones de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REALES ÓRDENES.

El Sr. Ministro de la Guerra me ha trasladado en 18 del actual la Real orden siguiente, que en 19 de Mayo de 1880 había dirigido aquel Ministerio al Capitan general de Cataluña:

«Remitido á informe de las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernación del Consejo de Estado la consulta elevada por V. E. á este Ministerio en 9 de Abril próximo pasado, dichas Secciones han emitido en el asunto el siguiente dictamen:

«Con Real orden de 14 de Febrero próximo pasado se remite á informe de estas Secciones una comunicación del Capitan general de Cataluña, consultando si á los individuos declarados inútiles ante las Comisiones provinciales se les ha de destinar á los batallones de depósito. La mencionada Autoridad considera que estos individuos están en iguales condiciones que los cortos de talla, y por consecuencia que deben ingresar en los batallones de depósito; pero hace presente que consulta el caso, porque ni la ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército ni el reglamento de 2 de Diciembre de 1878 aclaran este extremo.

El art. 87 de la ley citada dispone que quedarán temporalmente excluidos del servicio militar los declarados inútiles por cualquier enfermedad ó defecto físico de los que sea necesario para comprobarlo reconocimiento facultativo, teniendo la obligación de presentarse á la Comisión provincial para un nuevo reconocimiento en cada uno de los tres llamamientos sucesivos.

El art. 251 del reglamento vigente para el Reemplazo y Reserva del Ejército dispone que los que están sujetos á la revisión de expedientes en los tres llamamientos siguientes á aquel á que pertenecían, figurarán como adscritos á la reserva, puesto que el tiempo que permanezcan en aquella situación se les cuenta para extinguir su total empeño como si lo sirvieran en la reserva.

En atención á lo expuesto, las Secciones son de opinión que los mozos declarados inútiles por las Comisiones provinciales por hallarse comprendidos en el art. 87 de la ley, deben ingresar en los batallones de depósito.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comisión provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión de once Concejales del Ayuntamiento de la Alameda, decretada



por V. S., con fecha 26 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden de 29 de Marzo próximo pasado, ha vuelto á examinar la Seccion el adjunto expediente, relativo á la suspension de once Concejales del Ayuntamiento de la Alameda, decretada por el Gobernador de Málaga.

Nombrado un Delegado para que inspeccionara la administracion de aquella Municipalidad, resultó, segun manifiesta el Gobernador, que hay faltas graves, cuya responsabilidad trataron de eludir los Concejales presentando la dimision de sus cargos. Entendiendo la expresada Autoridad que este hecho constituia un acto de hostilidad al Gobierno y una extralimitacion grave con carácter político, con la circunstancia de publicidad por haberse realizado en una sesion pública, dictó la providencia indicada, en virtud de lo dispuesto en el art. 189 de la ley Municipal vigente.

A propuesta de la Seccion se ha unido al expediente copia del acta de la sesion en que se acordó la renuncia.

Al remitir este documento, expone el Gobernador que si bien las dimisiones fueron el fundamento principal de su acuerdo, contribuyeron tambien á motivar faltas graves cometidas en la administracion municipal, tales como la de no existir libros de actas del Ayuntamiento, de las Juntas de Sanidad é Instruccion primaria, de arqueo, de Intervencion, de Caja y de recaudacion é inversion de fondos, así como la informalidad en la constitucion de fianza del Depositario, la realizacion de obras sin presupuesto y otros vicios que aparecen en el expediente instruido:

Vistos los artículos 180 y 189 de la ley Municipal vigente:

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877, 3 de Febrero de 1878, 12 de Febrero y 22 de Julio de 1879 y otras:

Considerando que la dimision de que se ha hecho mérito no revela hostilidad al Gobierno ni extralimitacion grave con carácter político, como supone el Gobernador de Málaga:

Considerando, no obstante, que la conducta de los Concejales ha dado lugar al desorden que se observa en la administracion municipal:

Considerando que han infringido la ley é incurrido en negligencia grave:

Considerando que á falta de otros documentos debe darse crédito á las afirmaciones del Gobernador, mientras no exista prueba en contrario;

La Seccion opina que procede aprobar la suspension decretada por el Gobernador de Málaga.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension de los Ayuntamientos de Callosa de Segura, Alqueria de Aznar y Benferri, decretada por V. S., con fecha 19 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado los expedientes de suspension de los Ayuntamientos de Callosa de Segura, Alqueria de Aznar y Benferri, decretada por el Gobernador de la provincia de Alicante.

Resulta que la expresada Autoridad adoptó tal medida en vista de que, no obstante las reiteradas órdenes comunicadas á los Ayuntamientos de que se trata para que satisficieran los descubiertos del ramo de Instruccion pública, y á pesar de haberles apercibido y multado por la misma causa, segun asevera el Gobernador, estaban sin cubrir aquellas atenciones.

La Seccion, teniendo en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del art. 189 de la ley Municipal, y que no puede dudarse que envuelve gravedad la tenaz resistencia de dichos Ayuntamientos á cumplir las órdenes de la Autoridad superior gubernativa de la provincia, que en suma sólo les exigió el cumplimiento de obligaciones sagradas impuestas por la ley misma;

Opina que procede confirmar la resolucion del Gobernador.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Callosa de Ensarriá, decretada por V. S., con fecha 3 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Callosa de Ensarriá, decretada por el Gobernador de la provincia de Alicante.

Fúndase tal resolucion en que la expresada Corporacion ha infringido los artículos 133, 139 y 166 de la ley Municipal, no acordando mensualmente la distribucion é inversion de sus fondos, no ingresándolos en la caja de tres llaves, y dejando de publicar al principio de cada trimestre el estado de su recaudacion é inversion; que ha cometido otras informalidades en la contabilidad, cual es la de no figurar en los libros correspondientes el exceso de ingresos resultante en el último presupuesto, bajo el pretexto de que lo constituian créditos incobrables; y por último, que despues de subastado y adjudicado al mejor postor el impuesto de consumos, estableció una diferencia de un 30 por 100 en su exaccion en favor del vino que se cosecha en el término municipal, disminuyendo, en su consecuencia, al rematante del arbitrio las sumas que por este concepto debieran ingresar en las arcas municipales;

Y considerando que este último acuerdo, despues de perfeccionado el contrato con el arrendatario, constituye un abuso grave en perjuicio reconocido á los intereses del Municipio, por lo que ha podido registrarse con la suspension, con arreglo á las Reales órdenes de 3 de Febrero de 1878, 12 de Febrero y 22 de Julio de 1879;

Opina la Seccion que procede confirmar la resolucion del Gobernador.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension de un Concejal del Ayuntamiento de esa capital, decretada por V. S., con fecha 22 de Abril último ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 9 del actual, la Seccion ha examinado el expediente de suspension del Concejal del Ayuntamiento de Lugo, Antonio Rodriguez Perez.

El Gobernador de la provincia dictó aquella medida fundándose en que el interesado está comprendido en el número 4 del art. 43 de la ley Municipal vigente, porque es dueño de la casa en que se halla establecida la Administracion de Correos, considerando, por tanto, que tiene hecho un contrato con el Estado.

Como V. E. observará, la providencia del Gobernador más que á suspender al Concejal, para lo cual no habia motivo con arreglo al art. 189 de la ley Municipal y á las Reales órdenes que le han interpretado, se dirigió á declarar que aquél se hallaba incapacitado para el cargo, lo cual no estaba en las atribuciones de dicha Autoridad, que en todo caso debió remitir al Ayuntamiento la solicitud adjunta para que la resolviese en primera instancia, conalzada ante la Comision provincial.

Opina la Seccion que procede dejar sin efecto la resolucion del Gobernador, y mandar que el Ayuntamiento entienda y resuelva acerca de la incapacidad que motivó la suspension de Antonio Rodriguez Perez del cargo de Concejal.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y ESCRIBANOS DE ACTUACIONES EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

##### Jueces de primera instancia.

En 4 de Abril de 1881. Admitiendo á D. Ramón Soler y Casas la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Juez de primera instancia de Logroño, para el que se halla electo; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y sin

perjuicio de volver al servicio cuando cese la causa que ha motivado la expresada renuncia.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Logroño, de término, á D. Faustino García y Sarria, que sirve el de Búrgos.

En id. id. Se traslada al de Búrgos, de término, á Don José María Noriega y Labra, que sirve el del distrito de la Plaza de Valladolid.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, al del distrito de la Plaza de Valladolid, de término, á Don Andrés Gonzalez Marron, que sirve el de Arévalo.

##### Méritos y servicios de D. Andrés Gonzalez Marron.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Setiembre de 1867, habiendo ejercido la profesion en Búrgos desde 4 de Octubre siguiente hasta Noviembre de 1871.

En 20 de Noviembre del citado año de 1871 se le nombró Juez de primera instancia de Valmaseda; tomó posesion en 12 de Diciembre siguiente.

En 13 de Mayo de 1872 se le trasladó á Miranda de Ebro. En 8 de Julio de dicho año se le declaró cesante.

En 26 de Julio de 1873 se le repuso en Miranda de Ebro, con abono del tiempo de la cesantia; tomó posesion en 9 de Agosto de 1873.

En 26 de Junio de 1874 se le promovió al de Brivesca, de ascenso; tomó posesion en 16 de Julio siguiente.

En 5 de Abril de 1875 se le trasladó, en comision, al de Miranda de Ebro.

En 27 de Diciembre del citado año se le nombró para el de Trujillo.

En 7 de Febrero de 1876 se le nombró, á su instancia, para el de Brivesca.

En 17 de Julio de 1879 se le trasladó al de Lueña (Castellón).

En 22 de Octubre de 1879 se le nombró para el de Vich.

En 24 de Noviembre del mismo año se le nombró, á su instancia, para el de Arévalo, del que se posesionó el 23 de Diciembre siguiente.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Manresa, de término, vacante por promocion de D. Francisco Toda, á D. José de Puerto y Morga, cesante de igual clase.

##### Méritos y servicios de D. José de Puerto y Morga.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Junio de 1857.

En 6 de Setiembre de 1853 fué nombrado para la Promotoria fiscal de Lillo, de entrada; tomó posesion en 23 de dicho mes.

En 4 de Febrero de 1859 se le promovió á la de Andújar de ascenso, de la que tomó posesion en 2 de Marzo siguiente.

En 5 de Enero de 1861 se le promovió á la del distrito de San Vicente de Sevilla, de término; tomó posesion en 11 de Febrero del mismo año.

En 6 de Diciembre del citado año se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Sanlúcar la Mayor, de entrada, del que tomó posesion en 4 de Enero de 1862.

En 6 de Octubre de 1863 se declara de ascenso este Juzgado, y se le confirma en el mismo.

En 13 de Setiembre de 1864 promovido al de Antequera, de término; tomó posesion en 16 de Octubre siguiente.

En 31 de Octubre del mismo año se le trasladó al de Lorca. En 5 de Noviembre de dicho año trasladado al de Antequera.

En 7 de Abril de 1865 al de Lorca.

En 23 de Mayo del mismo año el de Cartagena.

En 4 de Octubre del mismo año al del Puerto de Santa María.

En 29 de Marzo de 1867 al de Sanlúcar de Barrameda.

En 2 de Junio de 1870 se le declaró cesante; cesó en 7 del mismo mes.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de Avila, de término, á D. Pedro Moreno y Gonzalez, electo del del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera.

En id. id. Se traslada al del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera, de término, á D. Pedro García San Roman, que sirve el de Avila.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Aguilar, de entrada, vacante por traslacion de D. Francisco Frias Villalobos, á D. Juan Antonio Gonzalez de Canales, Promotor fiscal electo de Martes.

##### Méritos y servicios de D. Juan Antonio Gonzalez de Canales.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Noviembre de 1869, habiendo ejercido el cargo de Promotor fiscal sustituto en Bujalance desde 21 de Octubre de 1871 hasta 19 de Noviembre del mismo año.

En 20 de Noviembre de 1871 fué nombrado Promotor fiscal de Ocaña, de entrada; tomó posesion en 15 de Diciembre de dicho año.

En 15 de Diciembre de 1874 fué trasladado á la Promotoria fiscal de Ayora.

En 26 de Julio de 1875 á la de Rute.

En 26 de Julio de 1878 á la de Mancha Real.

En 5 de Enero de 1880 se le declaró cesante por renuncia.

En 21 de Marzo de 1881 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Montefrío, electo.

En 28 del citado mes y año se le promovió á la de Martos, de ascenso.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificación le correspondía, por no haberse presentado á tomar posesion dentro del término legal, á D. José Hermosilla de la Torre, Juez de primera instancia electo de Puerto del Arrecife.

En id. id. Se traslada al Juzgado de Puerto del Arrecife, de entrada, á D. Federico Montoya y Montoya, que sirve el de Santa Cruz de la Palma.

En 11 id. Se nombra, accediendo á su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Leon, de término, á D. Francisco Arias Carvajal, electo para el del distrito de la Alameda de Málaga.

En id. id. Se nombra, accediendo á su solicitud, para el del distrito de la Alameda de Málaga, de término, á Don Juan Rico y Fraiz, electo del de Leon.

En id. id. Nombrando, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Santiago, de término, á D. Bernardo Pereira y Valeira, electo para el del distrito de Santa Cruz de Cádiz.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el del distrito de Santa Cruz de Cádiz, de término, á Don Eduardo Bazaga y Gutierrez, electo del de Santiago.

En id. id. Se traslada al de Sanlúcar de Barrameda, de ascenso, á D. Joaquin Costa y Fernandez, que sirve el de Baza.

En id. id. Traslado al de Baza, de ascenso, á Don Antonio Soriano y Ezquerro, que sirve el de Sanlúcar de Barrameda.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Osuna, de ascenso, á D. Rafael Lara y Pedrajas, electo del de Motril.

En id. id. Traslado al de Motril, de ascenso, á Don José Dominguez Herraiz, que sirve el de Osuna.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Alba de Tormes, de entrada, á D. Ramon Escalada y Carabias, que sirve el de Nava del Rey.

En id. id. Se traslada al de Nava del Rey, de entrada, á D. José Delgado y Calvo, que sirve el de Alba de Tormes.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Villalpando, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Joaquin Valcarce, á D. Ricardo Pradas y Meruendano, electo del de Verin.

En id. id. Traslado al de Verin, de entrada, á Don Manuel Buitron Luis, que sirve el de Valencia de Don Juan.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Valencia de Don Juan, de entrada, á D. Angel Hebreo, electo del de Lalin.

En id. id. Traslado al de Lalin, de entrada, á Don Antonio Perez Cantalapiedra, que sirve el de Mota del Marqués.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Mota del Marqués, de entrada, á D. Cecilio del Barco é Hidalgo, electo del de Grandas de Salime.

En id. id. Nombrando para el de Grandas de Salime, de entrada, á D. Joaquin Valcarce y Ponce de Leon, electo del de Villalpando.

En 13 id. Traslado al de Gijon, de ascenso, vacante por defuncion de D. Segismundo Garcia Borron, á Don Andrés Aragonese y Gil, que sirve el de Caravaca.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Caravaca, de ascenso, á D. Manuel Mora Mortero del Rincon, electo del de Tarazona.

En id. id. Nombrando para el de Tarazona, de ascenso, á D. Francisco Mosquera y Losada, electo del de La Roda.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de La Roda, de ascenso, á D. Pascual Ibañez y Palao, electo del de Villafranca del Bierzo.

En id. id. Nombrando, accediendo á sus deseos, para el de Villafranca del Bierzo, de ascenso, á D. Ramon Otero y Valcarce, electo del de Benabarre.

En id. id. Nombrando para el de Benabarre, de ascenso, en turno de reposicion de cesantes de los establecidos por Real decreto de 22 de Octubre de 1877, á D. Manuel Herrera y Pascual, cesante de igual clase.

#### Méritos y servicios de D. Manuel Herrera y Pascual.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Julio de 1842, habiendo ejercido la profesion desde 1843 hasta 1868. Ha sido Juez de paz y Concejal en Torquemada.

En 10 de Noviembre de 1868 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Baltanás; tomó posesion en 1.º de Diciembre del mismo año.

En 9 de Noviembre de 1870 se le trasladó al de Sariñena.

En 17 del mismo mes y año se le trasladó al de Requena.

En 21 de Diciembre de dicho año se le nombró para el de Baltanás.

En 22 de Enero de 1872 se le declaró cesante; cesó en 30 de dicho mes.

En 8 de Julio del mismo año se le repuso en el de Baltanás; tomó posesion en 1.º de Agosto siguiente.

En 14 de Febrero de 1874 se le promovió al de Segorbe, de ascenso; tomó posesion en 1.º de Marzo del mismo año.

En 5 de Abril de 1875 se le declaró cesante; cesó en 11 del citado mes.

En id. id. Promoviendo al Juzgado de primera instancia de Arévalo, de ascenso, vacante por promocion de D. Andrés Gonzalez Marron, en turno de promocion de los establecidos en el Real decreto de 22 de Octubre de 1877, á D. Juan Toledo y Vicente, que sirve el de Cebreros.

#### Méritos y servicios de D. Juan Toledo y Vicente.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Mayo de 1868, habiendo ejercido la profesion durante cinco años.

Ha sido Fiscal municipal suplente del distrito de Buenavista y del de la Latina de esta Corte, y Promotor fiscal sustituto del distrito del Hospital.

En 21 de Junio de 1873, en virtud de oposicion, fué nombrado Aspirante á la Judicatura.

En 16 de Marzo de 1874 se le nombró Juez de primera instancia de Cebreros, de entrada; tomó posesion en 27 del mismo mes.

En id. id. Se traslada al de Gandía, de ascenso, á Don Félix Garcia Baquero, que sirve el de Calahorra.

En id. id. Nombrando para el de Calahorra, de ascenso, á D. Luis del Campo y Don, electo para el de Gandía.

En id. id. Se traslada al de Burgo de Osma, de ascenso, á D. Eugenio Sanjuanbenito y Castrillo, que sirve el de Briviesca.

En id. id. Se traslada al de Briviesca, de ascenso, á D. Evaristo Calderon y Fernandez, que sirve el de Burgo de Osma.

En id. id. Se traslada al de Cebreros, de entrada, á D. Nicomedes Rogelio Page y Castro, que sirve el de Escalona.

En id. id. Nombrando, accediendo á sus deseos, para el de Escalona, á D. José Maria Moraleda y Espinosa, electo del de Mora de Rubielos.

En id. id. Se traslada al de Mora de Rubielos, de entrada, á D. Ramon Revert y Martinez, que sirve el de Cifuentes.

En id. id. Se traslada al de Cifuentes, de entrada, á D. Fernando Sacristan y Ramos, que sirve el de La Bañeza.

En id. id. Nombrando, accediendo á sus deseos, para el de La Bañeza, de entrada, á D. Martin Perez y Perez, electo del de San Feliú de Llobregat.

En id. id. Se traslada al de San Feliú de Llobregat, de entrada, á D. Manuel Auban y Perez, que sirve el de Chiva.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Chiva, de entrada, á D. Eugenio Vidal y Pozuelo, electo del de Torrente.

En id. id. Se traslada al de Torrente, de entrada, á D. Máximo Palacios Rosal, que sirve el de Yecla.

En id. id. Nombrando para el de Yecla, de entrada, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, á D. Salustiano Villa y Lopez, Promotor fiscal de Cieza.

#### Méritos y servicios de D. Salustiano Villa y Lopez.

Se le expidió el título de Abogado en 19 de Octubre de 1872, habiendo ejercido la profesion en esta Corte desde 9 de Noviembre del mismo año hasta 1.º de Mayo de 1874.

En el mismo año, en virtud de oposicion, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 43 en la escala del Cuerpo.

En 16 de Abril del citado año 1874 Promotor fiscal de Cifuentes, de entrada, de cuyo cargo tomó posesion en 30 del mismo mes.

En 19 de Mayo de 1877 se le trasladó, á su instancia, á la Promotoría de Piedrabuena.

En 20 de Mayo de 1878 á la de Totana, accediendo tambien á sus deseos.

En 21 de Marzo de 1881 se le promovió á la de Cieza, de ascenso, y tomó posesion de dicho cargo en 1.º de Abril siguiente.

En id. id. Se traslada al de Alcañiz, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. José Dominguez Izquierdo, á D. Pio Gonzalez Santelices, que sirve el de Ramales.

En id. id. Se traslada al de Ramales, de entrada, á Don Benigno Linares y Lamadrid, que sirve el de San Vicente de la Barquera.

En id. id. Nombrando para el de San Vicente de la Barquera, de entrada, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, á D. Alvaro Abascal y Abascal, Promotor fiscal de Lucena, Córdoba.

#### Méritos y servicios de D. Alvaro Abascal y Abascal.

Se le expidió el título de Abogado en 24 de Agosto de 1868, habiendo ejercido la profesion durante tres años.

Ha sido Juez municipal de San Roque de Rio Miera.

En 23 de Enero de 1872 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Castro-Urdiales, de entrada, de cuyo cargo tomó posesion en 21 de Febrero siguiente.

En 27 de Setiembre del mismo año se le trasladó á la de Laredo.

En 20 de Marzo de 1874 á la de Atienza.

En 20 de Abril de dicho año á la de La Bañeza.

En 20 del mismo mes á la de Ramales.

En 11 de Octubre de 1875 á la Villarcayo.

En 30 de Abril de 1877 á la de Navahermosa.

En 11 de Junio del mismo año á la de Potes.

En 13 de Marzo de 1879 se le promovió á la de Dolores, de ascenso.

En 9 de Abril del citado año se le declaró cesante por renuncia.

En 21 de Marzo de 1881 fué nombrado para la de Lucena, Córdoba.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de la Palma, de entrada, vacante por traslacion de D. Federico Montoya, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, á D. Francisco Pocorull y Felip, cesante de igual clase, que sirve en comision la Promotoría fiscal de Montblanch.

#### Méritos y servicios de D. Francisco Pocorull y Felip.

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Julio de 1847, habiendo ejercido la profesion en Lérida desde 9 de Junio de 1848 hasta 15 de Febrero de 1865.

En 18 de Junio del mismo año se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Ordenes, de entrada.

En 10 de Julio siguiente se dejó sin efecto el anterior nombramiento.

En 22 de Enero de 1866 se le nombró para el de Aoiz, de entrada, de cuyo cargo tomó posesion en 3 de Febrero siguiente.

En 9 de Noviembre de 1868 se le trasladó al de Potes.

En 5 de Junio de 1871 al de Medina del Campo, electo.

En 12 de dicho mes y año se le nombró para el de Alba de Tormes.

En 3 de Julio del mismo año para el de Ledesma.

En 31 de Agosto de 1874 se le trasladó al de Sort.

En 12 de Abril de 1875 al de Solsona.

En 3 de Mayo del mismo año se le nombró para el de Sort.

En 23 de Abril de 1877 se le trasladó al de Puebla de Sanabria.

En 11 de Enero de 1878 al de Quiroga.

En 11 de Febrero siguiente se le nombró, en comision, para la Promotoría fiscal de Tresp, de entrada.

En 25 del mismo mes y año se le nombró para la de Montblanch, de cuyo cargo tomó posesion en 2 de Abril siguiente.

En id. id. Nombrando para el de Estepona, de entrada, vacante por traslacion de D. Francisco Gonzalez Subirats, á D. Martin Garcia Casasola, electo del de Olvera.

En id. id. Nombrando para el de Olvera, de entrada, á D. Juan Puertollano y Valenzuela, electo del de Cazorla.

En id. id. Se traslada al de Cazorla, de entrada, á Don José Rivas y Gonzalez, que sirve el de Sorbas.

En id. id. Se traslada al de Sorbas, de entrada, á Don Francisco Gonzalez Subirats, que sirve el de Estepona.

En id. id. Se traslada al de Ledesma, de entrada, á Don Manuel Nicolás Moure y Vazquez, que sirve el de Bande.

En id. id. Se traslada al de Bande, de entrada, á Don Manuel Fernandez de Rivera, que sirve el de Ledesma.

En 16 id. Nombrando para el de Santa Cruz de la Palma, de entrada, á D. Federico Montoya y Montoya, electo del de Puerto del Arrecife.

En id. id. Nombrando para el de Puerto del Arrecife, de entrada, á D. Francisco Pocorull y Felip, electo del de Santa Cruz de la Palma.

En id. id. Se traslada al de Brihuega, de entrada, á D. Julio Monreal y Jimenez, que sirve el de Medinaceli, y resulta incompatible en este partido como comprendido en el núm. 4.º del art. 234 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial.

En id. id. Se traslada al de Medinaceli, de entrada, á D. Salvador Sanchez Martinez, que sirve el de Brihuega.

#### Escribanos de actuaciones.

En 2 Abril 1881. Se admite á D. Jacinto Diaz Miranda y Arango la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado del cargo de Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

En 6 id. Se admiten las renunciaciones presentadas por D. Ignacio Aracil y D. Angel Yagüe de las Escribanías que desempeñan en los Juzgados de primera instancia de Casas-Ibañez y Alcaráz respectivamente.

En 11 id. Se admite á D. Valentin Lario y Perez la renuncia que ha presentado del cargo de Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Teruel.

En 13 id. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, y por reunir las condiciones prescritas en el art. 4.º del mismo, se nombran Escribanos de actuaciones habilitados:



A D. Antonio Alvarez Serravella del Juzgado de primera instancia de La Bisbal.

A D. José Gonzalez Perez, del de Luarda.

A D. Bonifacio Quintana y Garcia, del de Colmenar Viejo.

A D. Juan Romero y Navazo, del de Burgo de Osma.

A D. Francisco Zubiri y Ecaiz, del de Aoiz.

A D. Ramon Moros y Sanchis, del de Villanueva y Geltrú.

A D. Laureano Medina y Borge y D. Ricardo Martin Fuentes, del de Reinosa.

A D. Eduardo Sanchez Ovies, D. Manuel Rodriguez y Bermudez y D. Juan Cabal y Rodriguez, del de Coruña.

A D. Felipe Lopez y Estefania, del distrito de la Universidad de esta Corte.

En id. id. Se deja sin efecto el nombramiento de Don Diego Barroso y Añon para el cargo de Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Gaucin, por no haberse presentado á tomar posesion dentro del término legal.

En id. id. Se admite á D. Marcos Jimenez y Ramirez la renuncia que ha presentado del cargo de Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Castro del Rio, para el que se hallaba electo.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE MARINA.**

**Direccion de Hidrografia.**

**AVISO A LOS NAVEGANTES.**

Número 36.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

**MAR MEDITERRÁNEO.**

**Costa de Argelia.**

LUZ DE TUKUSH-HERBILLON. (A. H., núm. 30/172. Paris 1881.) Desde el dia 15 de Mayo de 1881, en lo alto de una torre cilindrica construida como á 600 metros al ENE. de la aldea de Herbillon, entre el cabo de Ferro y el de la Guarda, se enciende á 4,5 metros de altura sobre el terreno y á 41,3 sobre el nivel del mar, una luz fija y blanca, que podrá avistarse á distancia de 9 millas, siempre que demore al O. del S. 43° 20' O.

Cartas números 492 y 213 de la seccion I; y 434 de la III.

**OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.**

**Costa NO. de España.**

BOYAS Y VALIZA DE LA RIA DE VIGO. Segun comunicacion del Ingeniero Jefe de la provincia de Pontevedra, á principios de Abril de 1881 habia en la ria de Vigo las boyas y la valiza siguientes, que al entrar en puerto quedaban en el cantil del canal, como se expresa á continuacion:

A estribor. Una boya cónica (del modelo C) pintada de negro y coronada por un globo blanco, fondeada por 12 metros de agua, en el cantil del bajo de Rondaña.

Otra boya cónica (del modelo C) pintada de rojo y coronada por un globo blanco, fondeada por 10 metros de agua, en el cantil del bajo del Cabo de Mar.

Y una boya sencilla cónica invertida (del modelo F) pintada á listas verticales rojas y blancas, fondeada por 10 metros de agua en el cantil del bajo de Bouzas.

A babor. Una boya cónica (del modelo C) pintada de negro y coronada por un globo blanco, fondeada por 8,4 metros de agua, en el cantil del bajo de los Castros.

Una boya en forma de bote y con campana (del modelo B) pintada de negro y coronada por una asta roja rematada en globo blanco, fondeada por 10 metros de agua, en el cantil del bajo de Borneira.

Una boya inclinada (del modelo D) pintada á fajas horizontales blancas y rojas y coronada por un globo blanco, fondeada por 10 metros de agua, en el cantil del bajo Salgueiron.

Otra boya inclinada (del modelo D) pintada á fajas horizontales negras y blancas y coronada por un globo blanco, fondeada por 10 metros de agua, en el cantil del bajo de Rodeira.

Y una valiza compuesta de un barron de hierro con aspas, pintada de rojo y blanco y plantada por 1,5 metro de agua, en la piedra de Pega.

Cartas números 492 y 213 de la seccion I; y 424 y plano 498 de la II.

**Extremo SO. de Inglaterra.**

LUZ DE SAINT-IVES. (N. t. M., núm. 36. Londres 1881.) Segun anuncio de las Autoridades del puerto de Saint-Ives, á consecuencia de los destrozos ocasionados en el muelle exterior por el temporal del 19 de Enero de 1881, el faro que se hallaba en su extremidad se halla ahora á unos 35 metros más adentro, que es donde puede estar ahora seguro, atendido el mal estado de la obra.

La luz se enciende en una linterna roja globular con prismas refractantes.

Cartas números 492, 213 y 526 de la seccion I; y 51, 220 y 558 de la II.

**Costa O. de Inglaterra.**

BOYA VERDE DE CLOVELLY. (A. H., núm. 91/181. Paris 1881.) En la bahia de Barnstaple, á la entrada del

canal de Bristol, por 18 metros de agua, con el muelle de Clovelly al S. ¼ SE. y la punta Hartland al O. 2° S., y á 25 metros al S. de un casco sumergido cerca de Clovelly, se ha fondeado una boya verde marcada WRECK.

Cartas números 492, 213 y 526 de la seccion I; y 51, 220 y 558 de la II.

**Costa de la Florida.**

LUZ PROVISIONAL DE LA ISLA AMALIA. (A. H., número 32/185. Paris 1881.) Desde mediados de Abril de 1881, y durante las reparaciones de la torre de la isla Amalia, la luz de destellos á intervalos de 90 segundos; queda sustituida por una luz de destellos á intervalos de 30 segundos, que se enciende á 22,5 metros sobre el nivel medio del mar, en lo alto de una pirámide de enjareta do de madera, que hay cerca de dicha torre.

Cartas números 492 y 215 de la seccion I; y 34 de la IX.

Madrid 11 de Abril de 1881.—JUAN ROMERO.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Direccion de la Caja general de Depósitos.**

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 11 del corriente, de diez á diez de la tarde:

**INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.**

Primer semestre de 1880, carpeta núm. 2.989 de señalamiento.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 1.001 á 1.125 de id.

Madrid 7 de Mayo de 1881.—El Director general, Escolástico de la Parra.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 12 del corriente, de diez á diez de la tarde:

**INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.**

Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 3.339 de señalamiento.

Primer semestre de 1880, carpetas números 2.990 á 2.995 de id.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 1.126 á 1.250 de id.

Madrid 7 de Mayo de 1881.—El Director general, Escolástico de la Parra.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

**BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.**

Situacion del mismo en la tarde del sábado 26 de Marzo de 1881.

	ACTIVO		ORO.	BILLETES.
	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....			7.411.255'26	7.521.969'75
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	1.246.768'61	3.187.360'07	
	Idem de tres á seis id.....	412.409'74	317.266'01	
	Idem á más tiempo.....	4.684.386'99	"	
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	6.343.565'34	3.804.626'08	6.343.565'34
Otros créditos.....	Títulos del empréstito de 25 millones.....	4.520.000	"	
	Comisionados.....	1.014.353'36	653.262'37	
	Sucursales.....	33.001'84	2.771.339'22	
	Créditos vencidos.....	4.040'36	"	
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....			5.618.395'56	3.424.322'49
Propiedades.—Fincas y mobiliario.....			122.500	44.900.076'90
Gastos de todas clases.—Generales.....			95.316'04	8.154'50
			49.591.032'20	59.398.637'42
	PASIVO.			
Capital.....			8.000.000	
Fondo de reserva.....			550.567'36	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	7.306.539'79	7.265.959'26	
	Depósitos sin interés.....	145.175'55	491.408'95	
	Dividendos atrasados.....	23.065	33.085'65	
	Idem corriente, núm. 49.....	34.805	"	
			8.114.615'34	7.793.453'86
Billetes emitidos.....			4.043.380	44.900.076'90
				48.943.453'80
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	559.802	39.601'05	
	Corresponsales.....		122.799'30	
	Contrato de contribuciones.....	422.065'22	657.987'91	
	Cuentas varias.....	327.950'70	"	
Saneamiento de créditos vencidos.....			1.309.817'92	850.388'76
Intereses por cobrar.....			9.044'70	1.764.834'82
Ganancias y pérdidas.....			1.533.497'96	46.523'08
			73.491'92	
			49.591.032'20	59.398.637'42

Habana 26 de Marzo de 1881.—El Contador, J. B. Carvalho.—V. B.—El Gobernador, José Cayos de Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

ESTADISTICA.

MES DE MARZO DE 1881.

NÚMERO 1.—Movimiento de la poblacion penal.

	PENADOS.			EXISTENCIA	EN 28 DE FEBRERO.	EN 31 DE MARZO.	DIFERENCIA	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.				EN MÁS.	EN MENOS.
Existencia en 23 de Febrero.....	15.079	717	15.796	DE PENADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS.				
<b>ALTAS.</b>				En la casa-galera de Alcalá (1) .....	717	719	2	"
Sentenciados por vez primera .....	292	25	317	En el penal de Alcalá .....	689	699	16	"
Idem reincidentes .....	64	4	68	En el idem de Alhucemas .....	88	87	"	1
Desertores aprehendidos .....	2	"	2	En el idem de Baleares .....	270	270	"	"
Devueltos por las Autoridades .....	"	"	"	En el idem de Burgos .....	944	930	"	14
Reintegrados de hospitales .....	"	"	"	En el idem de Cartagena .....	2.228	2.306	78	"
Idem de manicomios .....	"	"	"	En el idem de Ceuta .....	2.406	2.411	5	"
Por transferencia de unos á otros presidios .....	75	"	75	En el idem de Chafarinas .....	473	472	"	1
<b>BAJAS.</b>				En el idem de Granada .....	1.436	1.453	17	"
Reclamados por las Autoridades .....	"	"	"	En el idem de Melilla .....	470	469	"	1
Por cumplimiento de condena .....	241	22	263	En el idem de Peñon .....	81	82	1	"
Por indulto .....	20	1	21	En el idem de Santoña .....	467	468	1	"
Por salida para hospitales .....	"	"	"	En el idem de Tarragona .....	607	609	2	"
Por id. para manicomios .....	"	"	"	En el idem de Valencia.—San Agustin .....	1.251	1.272	21	"
Por transferencia de unos presidios á otros .....	37	"	37	En el idem de id.—San Miguel .....	1.248	1.293	45	"
De muerte natural .....	60	4	64	En el idem de Valladolid .....	1.302	1.269	"	33
Idem repentina .....	1	"	1	En el idem de Zaragoza .....	669	640	"	29
Idem violenta .....	1	"	1	En el destacamento de Madrid .....	1.056	1.020	"	36
Idem por suceso casual .....	1	"	1					
Idem por suicidio .....	1	"	1					
Fallecidos .....								
Desertores .....	1	"	1					
	362	27	389		15.796	15.869	188	115
Existencia en 31 de Marzo .....	15.150	719	15.869	(1) Penal de mujeres.			73	

NÚMERO 2.—Clasificacion de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL.
Varones...	530	3.215	3.288	2.321	1.910	1.255	925	698	519	330	116	43	15.150
Hembras..	47	126	130	102	34	38	55	42	89	31	20	5	719

NÚMERO 3.—Estado civil.

	SOLTEROS.	CASADOS.		VIUDOS.		TOTAL.
		Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.	
Varones.....	7.932	4.582	1.689	600	347	15.150
Hembras.....	350	170	24	140	35	719

NÚMERO 4.—Religion.

	Católicos.	Disidentes.	Israelitas.	De varias.	TOTAL.
Varones.....	15.054	"	1	95	15.150
Hembras.....	719	"	"	"	719

NÚMERO 5.—Instruccion y cultura.

	No saben leer.	Saben leer.	Saben leer y escribir.	Tienen instruccion superior.	TOTAL.	CULTURA.			TOTAL.
						Tienen educacion esmerada.	Educacion media.	Educacion descuidada.	
Varones.....	7.784	921	6.101	344	15.150	357	6.486	8.307	15.150
Hembras.....	467	68	479	5	719	5	327	387	719

NÚMERO 6.—Posicion social, profesiones y oficios de los penados antes de sus condenas.

	Tienen profesion científica, artistica ó literaria.	EMPLEADOS.		Militares (del Ejército y Armada).	Eclesiásticos.....	Comerciantes.....	TRABAJADORES.		Dedicados á las faenas agrícolas.....	Sirvientes domésticos.....	Arrieros, carreteros y cocheros.....	Chalanes y glanos	Toreros.....	Carniceros.....	De otros oficios ó profesiones.....	SIN OFICIO.			TOTAL.....
		Del Gobierno.	De empresas ó particulares.				En oficios de fuerza.....	En oficios sedentarios.....								Vagos.....	Viven de rentas propias.	Mantienen por sus familias.	
Varones...	118	89	64	336	9	233	2.896	1.445	5.700	566	471	210	5	101	4.881	605	248	173	15.150
Hembras..	2	"	"	"	"	4	"	428	82	82	"	8	"	51	54	2	4	2	719



NÚMERO 11.—Ocupacion de los penados en el mes de Marzo.

	DESEMPEÑANDO CARGOS DE				Han desempeñado los servicios mecánicos de los establecimientos.	HAN TRABAJADO EN TALLERES			EN OBRAS PÚBLICAS		NO HAN TENIDO OCUPACION.				TOTAL.
	Cabos de vara.	Escritibientes	Ordenanzas.	Enfermeros y Practicantes.		Del Estado.	Arrendados en subasta.	Arrendados particularmente y administrados.	Del Estado.	Municipales.	Sanos.	Enfermos.	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	
Varones.....	991	290	167	141	2 289	1.388	732	2.108	3.183	249	1.956	395	627	614	45.150
Hembras.....	28	"	"	13	63	261	2	"	"	"	205	38	83	26	749

NÚMERO 12.—Escuelas.

Penados que han asistido.....	Varones.....	413
	Hembras.....	85
Libros que se les han dado en lectura.....		481

NÚMERO 13.—Condicion moral de los penados.

	Buena.	Mediana.	Levantiscos.	Insumisos.	TOTAL.
Varones.....	12.481	2.434	165	70	45.130
Hembras.....	639	76	4	"	719

NÚMERO 14.—Infracciones cometidas por los penados durante el mes.

	NUMERO de infracciones.		NOTA.	Varones.	Hembras.	CASTIGOS que se les han impuesto.	Varones.	Hembras.
	Varones.	Hembras.						
Contra los Jefes.....	"	"	Estas 57 infracciones han sido cometidas por 57 penados en esta forma:  Una sola infraccion..... 52 5 Dos infracciones..... " " Tres infracciones..... " "					
Contra los Furrieles, Capataces y cabos....	4	"						
Rebelion ó motin.....	"	"						
Amenazas á sus compañeros.....	11	2						
Riñas y golpes.....	3	"						
Negligencia en el trabajo.....	3	"						
Posecion de armas ú otros objetos prohibidos	7	"						
Juegos prohibidos.....	4	"						
Embriaguez.....	4	"						
Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas.....	"	"						
Tentativa de evasion.....	1	"						
Atentado contra la moral.....	"	"						
Faltas de aseo.....	7	3						
Otras infracciones.....	8	"						
	52	5		52	5		52	5

NÚMERO 15.—Enfermeria.

Existencia del mes anterior.	ENTRADAS.							SALIDAS.			QUEDAN.							
	Per enfermedad comun.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	Por heridas ó contusiones.	Por enajenacion mental.	TOTAL.	Restablecidos.	Fallecidos.	TOTAL.	De enfermedad comun.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	De heridas ó contusiones.	De enajenacion mental.	TOTAL.	
Varones...	254	192	83	30	20	14	1	340	289	63	352	141	74	12	8	5	2	242
Hembras...	18	8	6	"	4	"	2	29	14	4	18	3	8	"	2	"	2	20
	272	200	89	30	24	14	3	360	303	67	370	144	82	12	10	5	4	262

NÚMERO 16.—Clasificacion general de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

	VARONES.	HEMBRAS.
Extinguen primera pena.....	41.547	600
Son reincidentes.....	De una.....	2.886
	De dos.....	384
	De más.....	333
	45.150	749
De estos tienen nota de deserteros.....	363	13

Madrid 30 de Abril de 1881.—El Director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instituto de Alfonso XII.

ESCUELA GENERAL DE AGRICULTURA.

Ingreso en las Secciones de Ingenieros agrónomos y Peritos agricolas.

Debiendo celebrarse en el mes de Junio próximo los exámenes de ingreso en las dos Secciones citadas, se pone en conocimiento de los señores aspirantes á fin de que dirijan sus solicitudes al Director de la misma, consignando en la exposicion la asignatura ó asignaturas de que deseen ser examinados; advirtiéndole á los señores aspirantes de la Seccion de Ingenieros que el exámen dará principio por la segunda enseñanza, y que el 31 de Mayo queda cerrado el plazo para la admision de solicitudes en ambas Secciones.

SECCION DE INGENIEROS.

Las asignaturas de ingreso en dicha seccion son las siguientes:

- Las que constituyen la segunda enseñanza, con ampliacion de la Física, de la Química y de la Historia natural.
- Trigonometria rectilínea y esférica.
- Geometria analítica.
- Geometria descriptiva.
- Cálculo diferencial é integral.

- Mecánica racional.
- Topografía.
- Dibujo lineal y topográfico.

SECCION DE PERITOS AGRICOLAS.

Las asignaturas de ingreso en esta Seccion son las siguientes:  
 1.º Probar, con certificados expedidos por una Escuela superior de primera enseñanza, el conocimiento de la Gramática castellana, nociones de Geografía é Historia de España.  
 2.º Ser aprobados en un exámen, ó acreditar con certificados de un Instituto provincial de segunda enseñanza, los estudios de las siguientes materias:  
 Aritmética, Algebra y Geometria elemental.  
 Trigonometria rectilínea.  
 Elementos de Física y Química.  
 Idem de Historia natural.  
 Idem de Agricultura.  
 Dibujo lineal y topográfico.

Madrid 28 de Abril de 1881.—El Director, P. Gonzalez de la Peña.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Cádiz.

Seccion de Fomento.

El día 1.º de Junio próximo, y hora de la una de la tarde, tendrá lugar en este Gobierno civil la subasta de acopios de

materiales para la reparacion de la carretera de segundo orden de Jerez á Ronda, seccion comprendida entre Jerez y Arcos, bajo el tipo de 35.395 pesetas y 50 céntimos, á que asciende el presupuesto, y con sujecion á las demás condiciones de los pliegos respectivos que obran en el expediente de su referencia, de manifiesto en esta Seccion de Fomento.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, presentando cada licitador la carta de pago que justifique haber hecho el depósito provisional del 1 por 100 del presupuesto en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia.

Estas proposiciones se ajustarán en un todo al modelo que á continuacion se inserta.

Cádiz 4 de Mayo de 1881.—El Gobernador, Tomás de A. Arderius.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, relativo á la subasta de acopios de materiales para reparacion de la carretera de segundo orden de Jerez á Ronda, seccion de Jerez á Arcos, y de las condiciones y requisitos que se exigen para ella, hace proposicion á la misma por el tipo de..... (Aqui la proposicion que se haga, en letra y sin enmiendas la cantidad que se ofrezca.)

(Fecha y firma.)

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Seccion de Fomento.—Minas.

En vista de una instancia presentada en este Gobierno de provincia, fecha 1.º de Abril próximo pasado, suscrita por Don Antonio Garcia Gutierrez, vecino de esta ciudad, quejándose de



que la Administracion económica de la misma le reclama y apremia para el pago de los derechos de superficie de la mina Oculta que adeuda la Sociedad minera Buena Dicha, y manifestando que en 1878 trasfirió la Gerencia de dicha Sociedad á D. Ricardo Buquet, vecino de esta capital; é ignorando este Gobierno la residencia de indicado Sr. Buquet para notificarle dicha circunstancia, he dispuesto se publique en este periódico oficial para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de este anuncio, se presente en la oficina respectiva para cumplimentar expresado servicio.

Coruña 2 de Mayo de 1881.—El Gobernador, Couder.

Gobierno de la provincia de Logroño.

D. Eladio Ramos Luelmo, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para instruir expediente justificativo de los servicios prestados por Estéban Traperero, molinero; Cipriano Lapuente, pescador; Florentino Sagurdi y Andrés Menguiña, carpinteros; José Vicandi y Pedro García Velasco, canteros; D. Benito Martínez Arenzana, D. Alejandro Ganzabal, D. Pedro Crisólogo Lopez, Antonio Valencia-ga, Francisco Valenciaga, Nicolás Irigoraz, Justo Irazalde Ja-naguiri y Silvestre Barnachea, estos cinco últimos buzos, á los naufragos del regimiento infantería de Valencia, en la tarde del día 1.º de Setiembre próximo pasado, con motivo de la su-mersion de un puente volante militar establecido en las in-mediaciones de esta capital; y con el fin de depurar si los ser-vicios prestados les hacen acreedores al ingreso en el Orden civil de Beneficencia;

Hago saber que hallándome instruyendo las diligencias oportunas en averiguacion de la certeza de los hechos de abne-gacion y heroísmo llevados á cabo por expresados individuos, auxiliando á los naufragos por cuantos medios tuvieron á su alcance en aquellos momentos, salvando á algunos de una muerte segura, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del re-glamento de 30 de Diciembre de 1857, abriendo un plazo de 30 dias para que durante él puedan comparecer las personas que conozcan de referidos hechos, y prestar las declaraciones que tengan por conveniente, concurriendo á esta Fiscalía, sita en el Gobierno civil, cualquier dia no feriado, de diez de la maña-na á dos de la tarde.

Logroño 5 de Mayo de 1881.—Eladio Ramos.

Gobierno de la provincia de Oviedo.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

Declarado sin efecto el remate adjudicado á D. Juan Mon-toto, vecino de Mieres, para el suministro de acopios de con-servacion en el corriente año económico para la carretera de segundo orden de Villalva á Oviedo, trozo 3.º, con pérdida del depósito constituido por aquel para tomar parte en la subasta por no haber hecho el definitivo en tiempo oportuno y otorga-do la correspondiente escritura de fianza, este Gobierno de provincia ha señalado el próximo dia 31 del corriente mes, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en público remate de los acopios referidos, bajo el tipo de 15.857 pesetas 12 céntimos, que importa su presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de con-diciones facultativas y económicas, y un ejemplar del Boletín oficial de la misma de esta fecha, núm. 88, en el que se inserta el anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consig-narse previamente como garantía para tomar parte en el re-mate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presen-tarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario cele-brar una segunda licitacion abierta.

Oviedo 2 de Mayo de 1881.—El Gobernador, José Castellet.—P. O., el Jefe de Fomento, P. Diaz de Bedoya.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 8.

Table with 3 columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Marsella, Meguer, Huelva, Valencia, San Fernando, Badajoz.

Madrid 8 de Mayo de 1881.—Por el Jefe del Gabinete cen-tral, Julian Alonso Prados.

Administracion del Correo Central.

DIA 7.

Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.

Table with 3 columns: Núm., Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Aniceto Moreno, Antonio Machado, Antonio Cervera, Ascension de Castro, Benifacio Martín, Bernardo García Rubio, Calixto Valencia, Enrique Benito, Enrique Subirachs, Felipe Diez, Felipe Sanz, Francisco Eloy, Isidoro Jimeno, Josefa Lopez, Juana Lopez de Monco, José Peris, José Lozano, José Vicente Rubio, Lorenzo Fernandez Durán, Leocadio del Campo, Luisa Alcántara, Manuel Fernandez, Miguel Ruiz, María L. Campobello, Pedro Pascual Navarro.

- Núm. 413 Rafael Lopez Rivera.—Guadalajara.
414 Ramon Vilalta.—Barcelona.
415 Rufina Martínez.—Cádiz.
416 Toribia Madrid.—Cerrallos.
417 Tomás Kidd.—Linares.
418 Valentin Rodriguez.—Arganda.
419 Valentin Gonzalez.—Barcelona.
420 Valentina Rodriguez.—Arganda.

Madrid 8 de Mayo de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Administracion económica de la provincia de Palencia.

Por segunda vez se cita, llama y emplaza á D. Antonio de la Portilla Ordoñez á fin de que en el preciso término de 30 dias se presente en la Caja de esta Administracion económica á ingresar el importe de 738 pesetas 17 céntimos que se halla adeudando á la Hacienda por cánon de superficie de las minas tituladas La Casualidad, San José, La Envidiable y San Anton, sitas en esta provincia, las cuales fueron de su propiedad; y como quiera que no se presentara licitador á ellas en las sub-bastas celebradas, se declaró franco y registrable el terreno; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del plazo señala-do, que empezará á contarse desde la fecha de su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se pro-cederá por los medios ejecutivos que establecen las instruccio-nes del ramo vigentes contra el citado deudor hasta conseguir realizar dicho descubierta; y á cuyo fin encargo muy especial-mente á las Autoridades, de cualquier clase que sean, se sirvan practicar cuantas diligencias les sugiera su celo á averiguar la residencia del D. Antonio de la Portilla, y ponerlo en conoci-miento de esta Administracion para llevar á efecto lo que se deja expuesto.

Palencia 5 de Mayo de 1881.—El Jefe económico, Mariano de la Garza.

Junta económica del Hospital militar de Valencia.

Autorizada la Junta económica de este Hospital para proce-der á contratar el suministro de patatas que durante un año se necesitan para el consumo del mismo, se convoca por el pre-sente á una pública licitacion, que tendrá lugar el dia 6 del próximo mes de Junio, á las diez de su mañana, en dicho esta-blecimiento, sito en San Pio V, con sujecion al pliego de con-diciones y modelo de proposicion que están de manifiesto en la Direccion del referido Hospital.

Valencia 4 de Mayo de 1881.—V.º B.º—El Director Presi-dente, Illas.—El Secretario, Félix Bueno.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

EMPRÉSTITO DE 1868 (4).

Sorteo celebrado en esta fecha, correspondiente á 1.º de Enero de 1880.

Relacion de las obligaciones que han sido amortizadas con premio.

Table with 6 columns: Número de suertes, Premios, Numeracion de las obligaciones premiadas, Número de suertes, Premios, Numeracion de las obligaciones premiadas. Rows 1-40.

Madrid 7 de Abril de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Sorteo celebrado en esta fecha, correspondiente á 1.º de Julio de 1880.

Relacion de las obligaciones que han sido amortizadas con premio ó con reembolso.

PREMIADAS.

Table with 6 columns: Número de suertes, Premios, Numeracion de las obligaciones premiadas, Número de suertes, Premios, Numeracion de las obligaciones premiadas. Rows 1-40.

(4) Véase la Gaceta de ayer.

REEMBOLSOS DE Á 380 REALES.

VALOR IGUAL AL DE LAS OBLIGACIONES.

Corresponden á este sorteo 2.060.

Large table with 6 columns: Número de orden, Número de las obligaciones premiadas, Número de orden, Número de las obligaciones premiadas, Número de orden, Número de las obligaciones premiadas. Rows 1-417.

(Se continuará.)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 8 de Mayo de 1881.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Table with 4 columns: Imponentes por continuacion, Nuevas imponentes, Total de imponentes, Importe en rs. vs. Rows include Plaza de San Martin, Sucursal 1.ª, etc.

PAGOS EN LOS DIAS 6, 7 Y 8.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Table with 4 columns: Reintegros por salida, Idem á cuenta, Total de reintegros, Importe en reales vellon. Row includes Plaza de San Martin.

Ha correspondido autorizar las operaciones á los Sres. Concejales siguientes: Marqués de Santa Marta, Conde de Villanueva de Perales, D. Santiago de Angulo, D. Manuel Henao y Muñoz, D. Nicolás Fernández Peréz, Marqués de Corvera, D. Félix García Gómez de la Serna, D. Manuel Cavigghio, D. Antonio Cantero y Scirullo, D. Manuel María José de Galdo, D. Eugenio Montero Rios, Marqués de Oliva, D. Tomás Pérez Anguita, D. José Alvarez Mariño, D. José Alvarez de Sotomayor. El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

NOTA. Desde este dia ha comenzado á regir la rebaja de las im posiciones, siendo las primeras de 600 rs. y las de continuacion de 400 rs., en vez de 1.000 y de 300 rs., que eran los límites respectivos.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA.—AFUERAS.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 dias, á contar desde el de su publicacion en la GACETA DE MADRID, á Santiago Matellan y Gonzalez, de 31 años de edad, casado, natural de Lesilla, provincia de Zamora, vecino de San Andrés de Palomar; y José Pont Fort, de 30 años de edad, soltero, natural de Martorell, vecino de esta capital, ambos comparecidos en el tranvia de dicho pueblo de San Andrés, y de la paradora paradera, para que se presenten de rejas adentro de las cárceles de esta ciudad al objeto de serles notificado el auto de prision recaido contra los mismos en la causa sobre muerte desgraciada de Teresa Altimir; apercibiéndoles en otro caso con ser declarados rebeldes y paralles los perjuicios consiguientes.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de la policia judicial den las órdenes convenientes para la busca, captura y conduccion de dichos procesados á las ya indicadas cárceles á mi disposicion.

Dado en Barcelona á 20 de Abril de 1881.—Pedro Caula Abad.—Por disposicion de S. S., y por D. Francisco Oller, Ignacio Torras, Escribano.

BETANZOS.

D. Antonio Goyanes Meneses, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria llamo á María Méndez, soltera, de 27 años, jornalera, hija natural de Antonia Méndez, natural de la parroquia de Mosteiron y vecina de la de Meirás, de estatura baja, pelo negro, ojos idem, nariz regular; viste traje del país, procesada por el delito de lesiones á Severiana Lopez Rodríguez, siendo de presumir que se encuentre ó en la parroquia de Meirás ó en el barrio de Santa Lucía de Coruña y casa de Benito Alfonso, carpintero, y su mujer Lucía Rega, de ocupacion cigarrera, por haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su actual paradero, para que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado por la Escribania del infrascrito; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Betanzos á 22 de Abril de 1881.—Antonio Goyanes Meneses.—Por su mandado, Ricardo Morais Arines.

CADIZ.—SANTA CRUZ.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad, dictada ante mí en el cumplimiento de la ejecutoria recaida en causa contra Juan Ramirez Herrera por lesiones, se cita y llama á Blas Galvety, para que en el término de 10 dias se presente en dicho Juzgado para oír una notificacion; apercibido de que no comparecer en el plazo que se deja marcado, que empieza á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 19 de Abril de 1881.—Juan Cruz Lopez.

CANJAYAR.

D. Eduardo Muñoz y Muñoz, Juez de primera instancia de esta villa de Canjayar y su partido.

A las Autoridades judiciales y agentes de las mismas salud, y hago saber que por cuantos medios les sugiera su celo procedan á la busca y conduccion en su caso á este Juzgado de Juan Muñoz Martinez, natural y vecino de Almócita, en donde ha residido últimamente, de estado soltero, de unos 45 años de edad, su estatura mediana, pelo negro, ojos melados, color sano, cara ancha; pues así lo tengo acordado mediante á no haber sido habido en su domicilio y á ignorarse su paradero en la causa criminal que sobre hurto de almendras instruyo contra dicho sujeto y otro consorte, al que cito, llamo y emplazo, para que en el término de los 10 dias siguientes al en que tenga lugar la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Almeria, se presente en este Juzgado con el objeto de nombrar Abogado y Procurador que le defendan; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que preceda con arreglo á lo dispuesto en la Compilacion general de Enjuiciamiento criminal.

Dado en la villa de Canjayar á 23 de Abril de 1881.—Eduardo Muñoz.—Por mandado de S. S., Inocencio Estéban y Sanchez.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco Agrícola de España.

RECTIFICACIONES.

En el reglamento general de esta Sociedad, publicado en la GACETA del dia 6 de los corrientes, al terminar el párrafo único del art. 20, debe leerse: Art. 21.

En el art. 50, donde dice: ya sean con autorizacion ó sin ella, debe leerse: con amortizacion ó sin ella.

Antes del epigrafe: Operaciones de banca y giro, debe leerse: Título VIII.

Y donde dice: Título VIII, debe leerse: Título IX.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de cordero, Tocino añejo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada, Reses degolladas, Corderos.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudacion, Plus. Cént., Puntos de recaudacion, Plus. Cént. Rows include Toledo, Sagovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Madrid.

Madrid 8 de Mayo de 1881.

Observatorio de Madrid.

Ob. servaciones meteorológicas del dia 8 de Mayo de 1881.

Table with 5 columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Direccion y clase del viento, Estado del cielo. Rows for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana.

Table with 2 columns: Item, Value. Rows include Temperatura máxima del aire, Temperatura máxima al Sol, Velocidad del viento, Oscilacion barométrica, Lluvia en las últimas 24 horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 8 de Mayo de 1881.

Table with 7 columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Portoviedra, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soría, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Alcabete.

RETRASADOS.

Dia 7.

Table with 7 columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include Valdeavilla, Bilbao, Oporto, Tarifa, Alicante, Zaragoza.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Teruel.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Clase, Precio. Rows include Primera clase, Segunda id., Tercera id.

SANTOS DEL DIA.

San Gregorio Nacianceno, Obispo y Doctor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Montserrat.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Turno par. Urganda la desconocida.—Intermedios por las hermanas Laurence.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Funcion segunda de abono.—Turno par.—La dame Blanche.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Turno 3.º.—A beneficio del público.—Los Magyares.—Gigante chino.

TEATRO DE LA COMEDIA.—(Compañía italiana).—A las nueve.—Turno 1.º.—La signora riceve?—Bebé.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—La vocacion.—La noche antes.—Seguidillas.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—Ecos son otros Lopez.—Una boda improvisada.—Los vidrios rotos.—Cosas del dia.

TEATRO DE LARA.—A las nueve.—Turno 1.º.—Las cursis burladas.—El gran flon.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía, y la notable familia brasileña.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetnan, por Castellani.—Está abierto todos los dias, desde la salida á la puerta del sol.